Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por intervención de la policía bonaerense ante una alerta radial por la sustracción de un automóvil en la localidad bonaerense de Gerli. Apostados en el Puente Alsina, el personal policial identificó al rodado sustraído, junto a otro que también habría sido objeto de robo en la provincia, y luego de una persecución y tiroteo ya en el ámbito porteño se produjo la detención de Dylan Sebastián A B quien habría tenido en su poder una pistola calibre 9mm. Una vez detenido, fue derivado para atención hospitalaria por herida de arma de fuego, producto del enfrentamiento con las autoridades.

El juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad al considerar que las lesiones graves atribuidas a la Sargento Alejandra A A en contexto de legítima defensa, se habrían producido en esta ciudad Capital y que no mediaban relaciones de conexidad con la sustracción atribuida a A B

El juzgado nacional porteño rechazó esa atribución con fundamento en que se trataría de un contexto fáctico único, que se habría iniciado con la sustracción del automóvil en la provincia de Buenos Aires y culminado con la aprehensión del imputado en esta ciudad, tras el enfrentamiento con la policía.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi modo de ver, el conflicto deber dirimirse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (cf. Fallos: 323:174 y 329:1905, entre otros).

Si bien en territorio porteño se produjo la detención del imputado, cabe señalar que ello tuvo lugar tras una persecución continua e ininterrumpida por parte de la policía provincial inmediatamente después de tomar conocimiento de las sustracciones ocurridas en territorio bonaerense (Hechos I y II), cuya investigación continúa a cargo del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús.

Por ello, opino que corresponde a su titular asumir también el conocimiento de la resistencia a la autoridad, el abuso de armas y las lesiones impartidas por la Sargento A (Hecho III), objeto de esta contienda (cf. Competencia CSJ 833/2024/CS1 "Mánquez, Ingrid Magalí y otro s/ incidente de incompetencia" resuelta por V.E el 27 de diciembre de 2024).

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2025 18:25:06